

Nombre del Trámite:	Naturalización por Domicilio no menor a 20 años en Costa Rica (Ley 1902).
Definición del Trámite:	Obtención de nacionalidad costarricense en razón de haber residido en el país por más de veinte años.
Dependencia:	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. - Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1) Escrito de solicitud inicial. (*)</p> <p>En caso de que el interesado autorice a otra persona a realizar gestiones referidas al trámite en su nombre, debe adjuntarse al escrito inicial o en cualquier fase del proceso, el poder especialísimo debidamente protocolizado.</p> <p>(*) Nota: <i>A fin de agilizar los procesos de notificación, es preferible indicar un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 15, Constitución Política - Artículos 3 y 4 de la Ley No. 1902 del 09 de julio de 1955. - Artículos 45, 46 incisos a), b), c), d), 80 y 104 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. - Artículo 1256 Código Civil
2) Copia certificada del documento de identidad vigente.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 15, Constitución Política - Artículo 47 inciso b) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
3) Aportar la partida de nacimiento expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada o apostillada y con la traducción oficial al español si se encuentra redactada en otro idioma.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 15, Constitución Política - Artículo 47 inciso a) y 80 inciso e) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
4) Declaración de dos testigos	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 15, Constitución Política - Artículo 48 inciso a), 49 y 50 inciso a) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
<p>5) Demostrar medios de vida mediante el aporte de la constancia de salario de empresa pública o privada (<i>si es de empresa privada la firma debe ser autenticada por un profesional en derecho</i>); orden patronal o certificación de contador público autorizado.</p> <p>En caso de que la parte gestionante sea dependiente económicamente de otra persona, se deberá proceder con lo siguiente:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 15, Constitución Política - Artículo 50 inciso b) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. - Artículos 242 y 243 del Código de Familia.

<p>a) <i>La unión de pareja debe estar reconocida judicialmente.</i></p> <p>b) <i>La persona que vela por la manutención de ella, deberá aportar, además de prueba fehaciente que demuestre sus medios de vida, declaración jurada rendida ante funcionario (a) del Registro Civil, o ante notaría pública, en la que deje constancia de dicha manutención.</i></p>	
<p>6) Haber aprobado los exámenes o convalidar estudios que demuestre el conocimiento del idioma español y conocimiento de historia y valores del país del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos 15 de la Constitución Política - Artículo 51 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
<p>7) Cinco fotografías tamaño pasaporte y timbre fiscal de 20 colones para ciudadanos centroamericanos o 200 colones en timbres fiscales para todas las demás nacionalidades de origen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos 16 de la Ley 1155 del 29 de abril de 1950 - Artículo 80, inciso j) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
<p>8) Rendir declaración jurada de no tener contravenciones repetidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 65 inciso g) y Transitorio II del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.

La información de este trámite también puede ser consultada en el **Catálogo Nacional de Trámites** en el siguiente link:

<http://www.tramites.go.cr/catalogotramites/>

CATALOGO DE TRAMITES

República de Costa Rica

<p>Plazo de Resolución:</p>	<p>22 días hábiles a partir de que el expediente este completo para la resolución de primera instancia de la Dirección General del Registro Civil.</p>
<p>Costo del trámite:</p>	<p>Este servicio es gratuito.</p>
<p>Formularios (os) que se debe (n) presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejemplo para escrito inicial. 	<p>Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones"</p> <p><i>Ejemplos de Escritos Iniciales</i></p> <p>http://www.tse.go.cr/pdf/requisitosytramites/Naturalizacion-por-domicilio-no-menor-de-veinte-anos-en-CR-ley1902-anexo.docx</p>
<p>Funcionario Contacto:</p>	<p>Juan José Durán Lacayo/Adriana Acuña Sánchez</p>
<p>Email:</p>	<p>jduran@tse.go.cr o aacuna@tse.go.cr</p>
<p>Teléfono: 2287-5676</p>	<p>Fax: 2287-5675</p>

Notas

Para consultar el estado del expediente comunicarse al teléfono 2287-5555, extensiones: 3869,3870 y 3871.
Chat internet: www.tse.go.cr/chat.htm